EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria

Unidad Técnica de Contratación y Asuntos Técnicos-Jurídicos

ANUNCIO

3.060

Se hace público, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que el Consejo Rector del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

«ASUNTO: APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS A EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS GENERAL MUNICIPAL

ANTECEDENTES

PRIMERO. Plan estratégico de subvenciones del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante PES, para el período 2025-2027, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de febrero de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) número 32, de fecha 14 de marzo de 2025.

SEGUNDO. Bases generales del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante IMD, para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, aprobadas en el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 26 de marzo de 2021, y publicadas en el BOP número 72, de fecha 16 de junio de 2021.

TERCERO. Informe justificativo de la necesidad de aprobar las bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a eventos deportivos de interés general municipal, de fecha 29 de junio de 2026.

CUARTO. Providencia de la Presidencia del IMD, de fecha 29 de junio de 2026, disponiendo la incoación del expediente para la aprobación de las bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a eventos deportivos de interés general municipal, de fecha 29 de junio de 2026.

QUINTO. Borrador de las bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a eventos deportivos de interés general municipal.

SEXTO. Informe jurídico, de fecha 8 de julio de 2026, sobre el contenido de las bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a eventos deportivos de interés general municipal.

SÉPTIMO. Propuesta de resolución, de fecha 14 de julio de 2026, para la aprobación de las bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a eventos deportivos de interés general municipal.

OCTAVO. Informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, de fecha 21 de agosto de 2026, emitido con carácter favorable.

DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

II. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS).

III. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

IV. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

V. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

VI. Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

VII. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

VIII. Bases generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOP número 72, de fecha 16 de junio de 2021).

IX. Plan Estratégico de Subvenciones del IMD para el período 2025-2027 (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 32, de fecha 14 de marzo de 2025).

X. Bases de Ejecución del Presupuesto general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio 2026 (BOP número 38, de fecha 30 de marzo de 2026).

XI. Estatutos del IMD (BOP número 46, de fecha 17 de abril de 2023).

XII. Decreto organizativo de Alcaldía número 16780/2026, de fecha 18 de mayo, por el que se modifica el Decreto de la alcaldesa número 28232/2023, de 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Educación, Deportes, Juventud y Coordinación Territorial.

XIII. Decreto 26924/2023, de 30 de junio, por el que se concreta la atribución de la Presidencia del IMD.

CONSIDERACIONES

1. Sobre las líneas estratégicas de actuación del IMD en materia de subvenciones

El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria aprobó, en su sesión de fecha 28 de febrero de 2025, el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del IMD para el período 2025-2027 publicándose en el BOP número 32, de fecha 14 de marzo de 2025.

Dentro de la línea estratégica de actuación principal de dicho Plan, la Promoción de la Actividad Física y el Deporte, se establecieron varias líneas de actuación específicas entre las que se encuentra la consolidación y promoción de eventos y actividades deportivas de marcado interés general en el municipio capitalino.

Para esta línea de subvención, el objetivo de la acción de fomento del deporte y la actividad física se centra en favorecer la promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo a través de actividades, jornadas y/o eventos de interés general, organizados y/o promovidos por entidades públicas o privadas que programen o realicen actividades de carácter deportivo: competiciones, eventos/espectáculos deportivos, jornadas formativas,

etc materializándose de este modo el apoyo a proyectos deportivos que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Sobre las bases generales para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

El Pleno del Ayuntamiento aprobó, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021, las bases generales para la concesión y justificación de las subvenciones del IMD en régimen de concurrencia competitiva. Dichas bases se publicaron en el BOP número 72, de 16 de junio de 2021.

El artículo 1 de dichas Bases establece que el objeto de las mismas es la regulación, con carácter general, del régimen al que ha de ajustarse la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva promovidas desde el IMD y su procedimiento para la concesión, la justificación y el pago de las mismas.

Asimismo, en el artículo 3 se establece, entre otros, que: «…/… Se aprobarán por cada línea de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, sin perjuicio de las ya aprobadas, bases específicas de vigencia indefinida, así como su convocatoria anual.

Las bases específicas de vigencia indefinida que se aprueben contendrán, como mínimo, los extremos recogidos en el artículo 17 de la LGS. A su vez, las convocatorias aprobadas anualmente contendrán, como mínimo, los aspectos recogidos en el artículo 23 del mismo texto legal.

…/..».

El artículo 8 de las Bases Generales establece que las bases específicas podrán tener vigencia indefinida, y serán aprobadas por el Consejo Rector del IMD debiendo publicarse su contenido íntegro en el BOP y en la página web del IMD, produciéndose su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

Igualmente, se regulan los requisitos para ser beneficiario, la forma y plazo de presentación de las solicitudes de subvención, así como el procedimiento de concesión y la forma de justificación de las mismas.

3. Sobre las bases específicas reguladoras de subvenciones destinadas a eventos deportivos de interés general municipal

Al objeto de determinar la adecuación del contenido de las presentes bases a la normativa aplicable, es necesario realizar un análisis de los distintos aspectos de las mismas y su adecuación a las bases generales y a lo dispuesto en el artículo 17 de la LGS.

Estas bases específicas tienen la siguiente estructura:

- Preámbulo.

- Capítulo I: Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto, fundamento y régimen jurídico.

- Artículo 2. Tramitación anticipada.

- Artículo 3. Finalidad.

- Artículo 4. Beneficiarios, requisitos, exclusiones, formas de acreditarlos.

- Artículo 5. Cuantía económica de la subvención.

- Artículo 6. Actividades subvencionables.

- Artículo 7. Gastos subvencionables.

- Artículo 8. Criterios de valoración.

- Artículo 9. Publicidad de la convocatoria.

- Capítulo II: Gestión y concesión.

- Artículo 10: Procedimiento de concesión.

- Artículo 11: Solicitudes, información y documentación.

- Artículo 12: Forma y plazo de presentación de solicitudes.

- Artículo 13: Medios de notificación.

- Artículo 14: Instrucción.

- Artículo 15: Resolución.

- Artículo 16: Condiciones a las que se sujeta la concesión.

- Artículo 17: Subcontratación.

- Artículo 18: Obligaciones de las entidades beneficiarias.

- Artículo 19: Modalidad, forma y plazo de justificación.

- Artículo 20: Abono de la subvención.

- Artículo 21: Devolución voluntaria.

- Artículo 22: Reintegro de la subvención.

- Artículo 23: Informe de la Intervención General.

- Artículo 24: Control y seguimiento.

- Artículo 25: Relación contractual con los beneficiarios.

- Artículo 26: Régimen sancionador.

- Artículo 27: Infracciones y sanciones.

- Artículo 28: En materia de protección de datos.

- Artículo 29: En materia de transparencia y acceso a la información pública.

3.1.: Objeto y finalidad de la subvención: (artículos 1 y 3)

El objeto de estas bases es establecer las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, para apoyar la organización de eventos deportivos de interés general municipal que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, en el período comprendido que se señale en la convocatoria que se apruebe al efecto.

La finalidad de estas bases es la promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo, dentro de la línea estratégica general de actuación del IMD: la Promoción de la Actividad Física y el Deporte y, concretamente, en la promoción de eventos y actividades deportivas en el municipio.

3.2.: Requisitos de los beneficiarios: (artículo 4)

Tendrán la consideración de beneficiario de subvención las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que organicen y celebren eventos deportivos de interés general municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 LGS.

Así pues, quedan definidos los beneficiarios siguientes:

a) En el caso de ser entidad mercantil, certificado de estar inscrita en el Registro Mercantil.

b) En caso de ser entidad deportiva, certificado actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas.

c) En el caso de ser entidad no deportiva, certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, de estar inscrito en el Registro de Asociaciones Canarias y/o Fundaciones Canarias.

d) En el caso de ser persona física, acreditación de la capacidad profesional para organizar eventos deportivos, mediante alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe de eventos deportivos.

e) Desarrollar el evento deportivo en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

f) No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

g) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el momento de solicitar la subvención.

h) Certificado acreditativo de que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y con el IMD, en el momento de solicitar la subvención.

i) No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones por parte de cualquier otra Administración pública, en el momento de realizar la solicitud.

j) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el IMD y/o el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

k) Cumplir lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015 de 18 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

3.3: Procedimiento de concesión:

La concesión de estas subvenciones se llevará a cabo a través de un procedimiento de concurrencia competitiva (artículo 10).

Los criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones serán (artículo 8) los siguientes:

A. Presupuesto del evento.

B. Igualdad de género.

C. Atención especial.

D. Vinculación previa con el IMD.

E. Colectivo infantil.

Las solicitudes de participación se presentarán en el plazo que se establezca en la convocatoria o, en su defecto, en el de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de la convocatoria en el BOP.

Los artículos 11 y 12 regulan la forma, plazos y documentación a aportar con la solicitud de subvención.

La instrucción del procedimiento y la resolución de concesión de la subvención se regula en los artículos 14 y 15.

La instrucción se realizará a través de un órgano colegiado, la Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajusta al establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de abril, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La concesión de la subvención la realizará la Presidencia del IMD al ser el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 l) de los Estatutos del IMD.

3.4.: Justificación y control:

La entidad beneficiaria deberá acreditar la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la subvención (artículo 18), y aportar la documentación justificativa (artículo 19).

La justificación de la subvención concedida revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la documentación que se señala en el artículo 19 de las bases.

El abono anticipado se realizará conforme a la regulación establecida en el artículo 21 de las Bases Generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva publicado en el BOP núm. 72, de 16 de junio de 2021; lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en las bases de ejecución del presupuesto del IMD que se encuentren en vigor.

Se prevé la posibilidad de reintegro de la subvención concedida por incumplimientos de la entidad beneficiaria (artículo 22).

Se establece un régimen sancionador a aplicar a los beneficiarios por incumplimientos (artículos 26 y 27, respectivamente).

3.5: Publicidad y transparencia:

Las presentes bases se publicarán, una vez aprobadas, en el BOP, así como en la página web del IMD (www.deporteslaspalmasgc.com).

3.6.: Compatibilidad con otras ayudas:

Las bases establecen la incompatibilidad de percepción de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con la percepción de una subvención nominativa en el Presupuesto del IMD o la suscripción de un contrato de servicios y/o de patrocinio deportivo para el mismo objeto, o con la discriminación de género (artículo 6).

Sin embargo, sí será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo el beneficiario de los mismos informar al IMD.

Vistos los antecedentes, las disposiciones legales de aplicación y las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la propuesta de resolución, de fecha 14 de julio de 2026, del jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas, por vacancia de la Jefatura de Unidad Técnica de Contratación y Asuntos Técnico-Jurídicos, en virtud de resolución número 85/2021, de fecha 12 de marzo, con la conformidad del gerente, se eleva al Consejo Rector del IMD la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La aprobación de las bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a eventos deportivos de interés general municipal, siendo el texto del siguiente tenor:

«BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS A EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS GENERAL MUNICIPAL

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO, FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 2. TRAMITACIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 3. FINALIDAD

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS, REQUISITOS, EXCLUSIONES, FORMAS DE ACREDITARLOS

ARTÍCULO 5. CUANTÍA ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

ARTÍCULO 7. GASTOS SUBVENCIONABLES

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO II: GESTIÓN Y CONCESIÓN

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 11. SOLICITUDES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 12. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 13. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14. INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15. RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 16. CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETA LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 17. SUBCONTRATACIÓN

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 19. MODALIDAD, FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 20. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 21. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 22. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 23. INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 24. CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 25. RELACIÓN CONTRACTUAL CON LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 27. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 29. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS A EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS GENERAL MUNICIPAL

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 establece, en su artículo 43 como principio rector de la política social y económica, el fomento de la educación física y el deporte por parte de los poderes públicos. En virtud del artículo 138 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (en adelante, EAC), corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de deporte y actividades de ocio. En el ejercicio de dicha competencia exclusiva, la Comunidad Autónoma de Canarias ha aprobado la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (en adelante, L1/2019), que dispone, en su artículo 38, que las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de subvenciones y que se otorgarán, con carácter general, en régimen de concurrencia competitiva.

Por otra parte, el artículo 61 del EAC señala que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá sus funciones administrativas, bien por su propia administración, bien, cuando lo justifiquen los principios de subsidiariedad, descentralización y eficiencia, a través de los cabildos insulares y ayuntamientos con la adecuada suficiencia financiera, de conformidad con el EAC y las leyes. Por ello, en el artículo 75 del EAC se reconoce a los municipios, como entidades locales básicas de Canarias, cuyo gobierno, representación y administración corresponde a los ayuntamientos; a los cuales reconoce el ejercicio de competencias en materia de deportes.

En virtud del artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), los municipios ejercerán como competencia propia: la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria desarrolla esta competencia a través del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte, en adelante IMD, cuya creación se aprobó definitivamente en acuerdo de Pleno de 26 de mayo de 2000, cuyos Estatutos, actualmente vigentes, fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 46, de 17 de abril de 2023.

El Decreto organizativo de Alcaldía, número 12215/2026, de fecha 13 de abril, modifica el Decreto número 26777/2023, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las áreas de gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las concejalías delegadas y marco legal de funciones de estos.

El Decreto organizativo de alcaldía número 16780/2026, de fecha 18 de mayo, modifica el Decreto de la alcaldesa número 28232/2023 de 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Educación, Deportes, Juventud y Coordinación Territorial.

El Decreto organizativo de Alcaldía número 44465/2024, de fecha 15 de noviembre aprueba la organización administrativa a nivel de servicios del Área de gobierno de Educación, Deportes y Juventud, a tenor del artículo 124.5 de la LBRL.

Por otro lado, la Presidencia del IMD atribuida al alcalde de esta corporación, en el artículo 8.1.a) de los Estatutos del IMD, se delega en el concejal delegado de Deportes, mediante Decreto de la alcaldesa número 26924, de 30 de junio de 2023.

Los eventos deportivos se definen por la L1/2019 como aquellas manifestaciones o espectáculos del deporte, de carácter singular, que se organicen con una finalidad competitiva o de ocio en instalaciones deportivas convencionales o no, y en los que exista afluencia de público y difusión a través de los medios de comunicación. A los efectos de estas bases reguladoras, se entienden como eventos deportivos de interés general por un lado, aquellos que formen parte del calendario oficial de competición de las federaciones de cada modalidad deportiva que tienen carácter esporádico y repercusiones positivas en el municipio, y por otro, aquellos eventos deportivos de carácter anual, ocasional, esporádico o no programado en los calendarios oficiales de las federaciones deportivas, que fomenten la actividad deportiva como entretenimiento/ocio celebrados en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

El Plan Estratégico de subvenciones del IMD en vigor, contempla como línea estratégica general de actuación la PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE, estableciendo como línea de subvención, en régimen de concurrencia competitiva: la PROMOCIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS en el municipio.

Por tanto, las subvenciones objeto de estas bases reguladoras se adecúan perfectamente a lo establecido en el Plan Estratégico de subvenciones del IMD, ya que dicho Plan prevé como objetivo: “La promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo a través de actividades, jornadas y/o eventos de interés general, organizados y/o promovidos por entidades públicas o privadas que programen o realicen actividades de carácter deportivo: competiciones, eventos/espectáculos deportivos, jornadas formativas, etc., materializándose de este modo el apoyo a proyectos deportivos que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.”

En la regulación del procedimiento de concesión de esta subvención se ha atendido a los principios de agilidad, simplificación y sistematización del procedimiento. Concretamente se prevé la presentación de la solicitud de forma telemática y la notificación electrónica a los interesados, la tramitación de la subvención mediante la

gestión telemática en el Portal de Subvenciones alojado en la web del IMD (https://deporteslaspalmasgc.com/) y se ha previsto la notificación de los trámites de este procedimiento mediante su publicación en la web del IMD.

Se ha establecido para este procedimiento la presentación de forma telemática con carácter obligatorio, a través del Portal de Subvenciones del IMD, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Sin perjuicio de otros ajustes en el contenido de estas bases, se ha procedido a incorporar, en el contexto de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, medidas de publicidad activa de conformidad con lo previsto en el título Preliminar, Título I y en los Capítulos I y II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en Título II de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en el artículo 8 Bases Generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por el IMD (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 72, de fecha 16 de junio de 2021), es un requisito previo a la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, la aprobación de las bases reguladoras que deba regirlo. Por ello, es objeto de este expediente aprobar las bases específicas, destinadas a establecer la regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, del IMD para apoyar la organización de eventos deportivos de interés general municipal que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO, FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Uno. El objeto de las presentes bases es establecer las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida del IMD, para apoyar la organización de eventos deportivos de interés general municipal que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, en el periodo comprendido que así disponga la convocatoria que se apruebe.

Dos. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen por finalidad la promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo a través de eventos de interés general municipal, organizados y/o promovidos por entidades públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, materializándose de este modo el apoyo a proyectos deportivos que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Tres. Este procedimiento se rige por las Bases Generales para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria número 72, de 16 de junio de 2021; Bases de ejecución del presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y del IMD; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS), y demás normativa concordante.

Cuatro. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

No obstante, será incompatible con cualquier otra subvención concedida, contrato de patrocinio y/o contrato de servicios adjudicados para el mismo evento por el IMD.

ARTÍCULO 2. TRAMITACIÓN ANTICIPADA

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 56 del RLGS.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD

Esta subvención, cuya concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, tiene por finalidad la promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo, dentro de la línea estratégica general de actuación del IMD: PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE, en la línea estratégica de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva, denominada: Promoción de eventos y actividades deportivas en el municipio.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS, REQUISITOS, EXCLUSIONES, FORMAS DE ACREDITARLOS

Uno. Tendrán la consideración de beneficiarios, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en los términos previstos en los artículos 11 y 13 de la LGS, que organicen y celebren eventos deportivos de interés general municipal y cumplan los siguientes requisitos:

a. En el caso de ser entidad mercantil, certificado de estar inscrita en el Registro Mercantil.

b. En caso de ser entidad deportiva, certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas.

c. En caso de ser entidad no deportiva, certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, de estar inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias y/o de Fundaciones de Canarias.

d. En el caso de ser persona física, acreditación de la capacidad profesional para organizar eventos deportivos mediante alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente a eventos deportivos.

e. Desarrollar el evento deportivo en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

f. No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

g. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el momento de solicitar la subvención.

h. Certificado acreditativo de que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y con el IMD, en el momento de solicitar la subvención.

i. No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones por parte de cualquier otra Administración Pública, en el momento de realizar la solicitud.

j. Haber procedido a la presentación de la justificación de todas las subvenciones concedidas con anterioridad por el IMD y/o el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

k. Cumplir lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial de Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Dos. Quedan excluidos de las presentes subvenciones los siguientes supuestos:

1. Eventos que estén subvencionados nominativamente por el IMD en el ejercicio de la convocatoria.

2. Eventos que hayan suscrito contrato de patrocinio y/o servicios con el IMD.

3. Entidades organizadoras (federaciones, clubes deportivos, entre otros) de eventos que conforman el calendario oficial ordinario de competición en las distintas modalidades deportivas.

4. Las entidades deportivas (excepto federaciones deportivas) que posean deportistas sancionados/as en firme en materia de dopaje, mientras dure la sanción correspondiente.

5. Las entidades deportivas que no hayan permitido la participación de sus deportistas y/o personal técnico en los Campeonatos Mundiales, europeos, de España y de Canarias convocados oficialmente durante el ejercicio anterior.

6. Las entidades deportivas que se encuentren afectadas por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme, mientras esté en vigor la sanción correspondiente.

7. Las entidades deportivas no inscritas definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

8. Las entidades mercantiles que no figuren inscritas en el Registro Mercantil.

9. Las entidades denominadas como Entidades No Deportivas no inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias y/o de Fundaciones de Canarias.

10. Las que no hayan sido organizadoras de la actividad a subvencionar, con las funciones debidamente designadas para ello.

Tres. Las entidades organizadoras de eventos sólo podrán presentar un máximo de un evento por convocatoria.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN

Uno. La dotación económica máxima destinada a esta línea se determinará en la resolución por la que se apruebe la convocatoria.

Dos. En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá nueva convocatoria.

En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión definitiva en los mismos medios que la convocatoria sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tres. Una vez aplicados los criterios de valoración para cada evento, el importe de la subvención asignado a cada solicitud vendrá dado por la siguiente fórmula:

Y = (Importe total de créditos destinados a la convocatoria / ∑) *μ

donde:

Y: Cantidad a percibir.

∑: Suma de la totalidad de las puntuaciones de todas aquellas solicitudes estimadas.

μ: Puntuación obtenida por cada evento.

Cuatro. La cuantía máxima de la subvención no podrá ser superior al 100% del coste total de la actividad, ni ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos supere el coste de la actividad subvencionada. A su vez, la cuantía máxima por evento deportivo no podrá ser superior al importe de 8.000,00 euros.

Cinco. En aquellos casos en los que una vez determinado el importe a asignar a cada solicitud, este fuera superior al coste total de la actividad, al importe fijado en el presupuesto previsto aportado, o a la cuantía máxima señalada en el punto cuatro, la Comisión de Valoración procederá a repartir la diferencia entre el resto de las solicitudes en las que no concurra esta circunstancia, de forma proporcional a la puntuación obtenida. Este proceso se repetirá tantas veces como sea necesario, hasta agotar el importe global de la convocatoria, en su caso, sin necesidad de presentar nueva aceptación, aunque las cuantías hayan aumentado o disminuido.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Uno. La actividad que fundamenta el otorgamiento de las presentes subvenciones es la organización de eventos deportivos de interés general celebrados en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, entendiendo por éstos, por un lado, aquellos que formen parte del calendario oficial de la competición de las federaciones de cada modalidad deportiva que tienen carácter esporádico y repercusiones positivas en el municipio y, por otro, aquellos eventos deportivos de carácter anual, ocasional, esporádico o no programado en los calendarios oficiales de las federaciones deportivas, que fomenten la actividad deportiva como entretenimiento/ocio celebrados en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Dos. Solo se subvencionarán eventos deportivos de interés general municipal celebrados en el periodo señalado en la convocatoria y cuya cuantía presupuestaria sea igual o superior a 5.000 euros.

Tres. No serán subvencionables aquellos eventos que aparezcan como nominados en el presupuesto del IMD del ejercicio de la convocatoria, y tampoco aquellos que hayan sido receptores de contratos de patrocinio y/o servicios firmados con el IMD en el periodo objeto de la convocatoria.

Cuatro. Tampoco serán subvencionables aquellos eventos donde exista discriminación de género, entendiéndose como tal aquella que se detecte a través de variables tales como diferencias económicas en los premios otorgados entre hombres y mujeres. Dicha situación será determinada por la Comisión de Valoración.

ARTÍCULO 7. GASTOS SUBVENCIONABLES

Uno. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Tales gastos habrán de realizarse dentro del año de la convocatoria y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía que para el contrato menor establezca la normativa relativa a contratos del sector público en vigor, se deberán aportar como mínimo, tres ofertas diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo en aquellos casos en los que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención y con las condiciones impuestas en el artículo 31.3 de la LGS.

Dos. Se consideran gastos subvencionables, divididos en conceptos y subconceptos subvencionables, para estas subvenciones, únicamente los siguientes:

CONCEPTOS	SUBCONCEPTOS
Primas y Seguros	Seguro de responsabilidad para el evento Seguro de participantes para el evento
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	Diseños y cartelería del evento Redes sociales de la entidad o evento Página web del evento o app del evento
Compras (Bienes que no tengan naturaleza inventariable)	Material de oficina para el evento Ferretería para el evento Droguería para el evento Trofeos y placas para el evento Otro material para el evento
Servicios	Alquiler de material para el evento Alquiler de instalaciones para el evento Montaje y desmontaje del evento Traslados de material para el evento Traslados de personal para el evento Traslados de participantes del evento Alojamiento de personal para el evento Alojamiento de participantes del evento Planes de seguridad y de emergencias del evento Servicios Sanitarios del evento Servicios federativos para el evento: jueces, oficiales, etc. Servicios prestados por terceros indispensables para la celebración del evento
Coste de Personal Propio (Cuando se justifique en la memoria su vinculación al evento deportivo)	Retribuciones al personal propio vinculado al evento Seguridad Social del personal propio, cuando el beneficiario los abona efectivamente antes de que finalice el periodo de justificación

Tres. No serán subvencionables los siguientes gastos:

• Gastos de capital o de inversión.

• Intereses deudores de las cuentas bancarias.

• Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

• Gastos de procedimientos judiciales.

• Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

• Aquellos gastos que no tengan el carácter de subvencionable de conformidad con las presentes bases serán excluidos, reduciéndose del importe total solicitado.

Cuatro. No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera; de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, en su redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Cinco. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la convocatoria que sea aprobada.

Seis. Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Siete. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario/a de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios/as o asesores/as en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa (con anterioridad a la concesión de la subvención) autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

2. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

3. Ser miembros asociados/as de la entidad beneficiaria a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la LGS.

4. Una sociedad y sus socios/as mayoritarios/as o sus consejeros/as o administradores/as, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

5. Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio y normativa concordante, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

6. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos/as o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

7. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Uno. Para la concesión de estas subvenciones, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos, que se trate de actividades subvencionables previstas en el artículo 6 de estas bases y que los solicitantes no estén incursos en ninguna de las causas relacionadas en el artículo 4 de estas bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Criterio	Escala	Puntuación
A. Presupuesto del evento	Un punto por cada 500 euros de gasto realizado.	Máximo 75
B. Igualdad de género	50% o mayor	8
	Entre el 25% y el 49%	4
	Inferior al 25%	0
C. Atención Especial	Evento dirigido a este colectivo	8
	Evento con participación de este colectivo	4
	Evento sin participación de este colectivo	0
D. Vinculación previa IMD	Subvención nominativa en el último ejercicio, ya no vigente	7
	Sin vinculación o vinculación anterior al último ejercicio	0
E. Colectivo infantil	Existe prueba infantil en evento donde >90% participantes son adultos	2
	Sin prueba infantil	0

Criterio A. Presupuesto del evento

Se valora el presupuesto total del evento deportivo, entendiéndose como tal el coste íntegro de organización y celebración justificado por la entidad solicitante en la cuenta justificativa que se aporta junto con la solicitud. Se otorgará un punto por cada tramo completo de 500 euros de gasto realizado y justificado, hasta un máximo de 75 puntos. Las cantidades que no completen un tramo de 500 euros no computarán puntos adicionales. A estos efectos, el presupuesto computable máximo será de 37.500 euros; los importes que excedan de dicha cantidad no generarán puntos adicionales.

Criterio B. Igualdad de género

Se valorará el porcentaje de participación de la mujer sobre el total de participantes en el evento deportivo.

Se definen tres escalas:

• 50% o mayor: 8 puntos.

• Entre el 25% y el 49%: 4 puntos.

• Inferior al 25%: 0 puntos.

Los eventos con participación femenina inferior al 25% obtendrán 0 puntos en este criterio, sin que ello constituya causa de exclusión de la solicitud.

Criterio C. Atención Especial

Se premia a aquellas competiciones organizadas para colectivos de deporte adaptado, entendiéndose este como aquellas modalidades deportivas que se adaptan al colectivo de personas con diversidad funcional, ya sea porque se han realizado adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica.

• Evento dirigido exclusivamente a colectivos de atención especial: 8 puntos.

• Evento con participación de colectivos de atención especial: 4 puntos.

• Evento sin participación de colectivos de atención especial: 0 puntos.

Criterio D. Vinculación previa con el IMD

Se valora que el evento deportivo haya contado con subvención nominativa del IMD en el ejercicio inmediatamente anterior, siempre que dicha subvención no esté vigente en el ejercicio de la convocatoria actual. Este criterio actúa como mecanismo de transición para eventos que pasan de financiación directa a concurrencia competitiva. El IMD verificará de oficio la existencia de la subvención nominativa previa, sin perjuicio de que pueda requerir documentación complementaria a la entidad solicitante en caso de discrepancia.

• Evento que contó con subvención nominativa del IMD en el último ejercicio, ya no vigente: 7 puntos.

• Sin vinculación o vinculación anterior al último ejercicio: 0 puntos.

Criterio E. Colectivo infantil

Se otorgará una puntuación de 2 puntos a aquellos eventos deportivos dirigidos mayoritariamente a personas adultas que incluyan una prueba o categoría específica para el colectivo infantil (menores de 16 años), siempre que la participación adulta represente más del 90% del total de inscritos.

Dos. No serán valorados aquellos criterios en los que se detecten casos de inexactitud, falsedad u omisión, de datos o información (tales como el presupuesto del evento, el porcentaje de participación femenina, la prueba infantil, y aquellos otros supuestos que sean así calificados por la Comisión de Valoración), y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria anual se publicará íntegramente en la web del IMD y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP).

CAPÍTULO II

GESTIÓN Y CONCESIÓN

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Uno. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva.

Dos. La presentación de la solicitud de concesión de subvención presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, y de los requisitos, condiciones y obligaciones que contienen las mismas.

ARTÍCULO 11. SOLICITUDES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Uno. Las entidades solicitantes presentarán una única solicitud por cada evento deportivo de interés general municipal suscrita por sí mismos o por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello.

Dos. Las entidades solicitantes de estas subvenciones están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica del IMD (https://deporteslaspalmasgc.com/).

1. Documentos acreditativos de los requisitos de la entidad beneficiaria:

a) Documento acreditativo de la personalidad:

• CIF de la entidad solicitante.

• En el caso de entidades deportivas, copia de los estatutos de la entidad solicitante.

• Certificado, actualizado a la fecha de la solicitud, del Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de su presidente y la composición de la Junta Directiva.

• Resto de entidades, copia de la escritura de constitución de la entidad beneficiaria, cuyo objeto social esté relacionado con la práctica de la actividad deportiva y celebración de eventos deportivos.

• Certificación de inscripción en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

• En el caso de entidades no deportivas, certificación, actualizada a la fecha de la solicitud, del Registro de Asociaciones de Canarias y/o de Fundaciones de Canarias, en el que conste la identidad de su presidente y la composición de la Junta Directiva.

• DNI del presidente, representante o apoderado según el caso.

• En caso de ser persona física, DNI y certificación, actualizada a la fecha de presentación de la solicitud, de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a eventos deportivos.

b) Documentos acreditativos de no concurrir alguna de las prohibiciones establecidas en la LGS:

• La presentación de la solicitud conlleva autorizar al IMD, a recabar comunicaciones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria e IMD, en los que se acredite que la entidad

solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones. En cualquier caso, el IMD se reserva el derecho a requerir directamente estos documentos a la entidad solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

• Declaración responsable de no estar incurso/a en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS, de no estar inhabilitada para recibir ayudas y subvenciones por parte de cualquier otra administración Pública y haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el IMD y/o el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo para tal fin.

c) Declaración responsable de cumplimiento con la normativa que corresponda en materia de seguridad para la realización de eventos.

2. Información y/o documentos acreditativos de la realización de la actividad y de los criterios de valoración:

a) Se adjuntará en el aplicativo de gestión de subvenciones deportivas (SUBVDEPOR) la Memoria del evento con el detalle de las actividades realizadas, participantes en el evento, plan de financiación incluyendo el detalle de ingresos y gastos; así como toda aquella información necesaria para su valoración.

b) Certificación del/la secretario/a de la Federación correspondiente a la modalidad deportiva de la competición del evento. Respecto a las entidades deportivas específicamente, esta certificación incluirá, además, que no se encuentran afectadas por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme en vigor. Así como, que no posee deportistas con sanción firme en vigor en materia de dopaje y ha permitido la participación de sus deportistas y/o personal técnico en los Campeonatos mundiales, europeos, de España y de Canarias convocados oficialmente durante el ejercicio anterior.

c) Declaración responsable de que en el evento a subvencionar no existe discriminación de género (como por ejemplo en la distribución desigual de los premios entre hombres y mujeres, entre otros supuestos).

d) Declaración responsable de cumplir todos y cada uno de los requisitos recogidos en esta normativa y de cumplimiento durante el periodo de realización de la actividad.

e) Declaración responsable de cumplir con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección de la Infancia y a la Adolescencia, en aquellos eventos en que resulte procedente.

3. Información necesaria para el pago de la subvención:

a) Alta/Modificación de datos de terceros en el departamento económico del IMD. Este trámite es obligatorio para poder efectuar el pago de la subvención por transferencia bancaria.

b) El modelo de alta/modificación de alta a terceros en el departamento económico del IMD se encuentra disponible en la web del IMD (https://deporteslaspalmasgc.com/).

c) La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el certificado digital de la entidad solicitante, o de quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello, a la sede electrónica del IMD, donde se podrá consultar el estado de tramitación del expediente y acceder y obtener copia de los documentos en el citado expediente de acuerdo con el artículo 53.1.a) de la LPACAP.

Una vez la entidad presente la solicitud podrá aportar documentación e información complementaria mediante el mismo sistema de tramitación del procedimiento. De la misma forma que la solicitud, esta documentación se debe presentar a través del sistema de tramitación del procedimiento.

4. Información y/o documentos acreditativos del coste de la actividad:

a) Se reflejará en el aplicativo de gestión telemática el Plan de financiación, incluyendo el detalle de ingresos y gastos.

b) Se aportarán los documentos e información previstos en el artículo 19, para la justificación de la actividad.

ARTÍCULO 12. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Uno. Las solicitudes, acompañadas de la documentación e información requerida, se firmarán electrónicamente utilizando los sistemas de firma electrónica incorporados al sistema de tramitación de este procedimiento.

La solicitud se presentará a través del Portal de Subvenciones del IMD, disponible en la web del IMD (https://deporteslaspalmasgc.com/). El sistema no permitirá su tramitación si no se aportan los documentos necesarios para su registro completo. Una vez firmada y registrada, la persona obtendrá del sistema un recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora del registro.

Dos. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo previsto en la convocatoria aprobada. Si no se estableciese plazo en dicha convocatoria, el plazo de presentación será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

En los supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica o en el propio sistema de tramitación de estas subvenciones, se dispondrán las medidas necesarias para que el usuario esté informado de esta circunstancia, así como de los efectos de esta suspensión, a cuyos efectos, siempre que una norma legal no lo impida expresamente, se dispondrá por el tiempo imprescindible la prórroga de los plazos de inminente vencimiento, de lo que se dejará constancia en la web del IMD.

Así mismo, se deberá tener en cuenta el artículo 32.4 de la LPACAP que dispone que cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Tres. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria, no se tendrá en cuenta la documentación e información acreditativa para la valoración de nuevos criterios.

ARTÍCULO 13. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

Las notificaciones de las actuaciones administrativas a las entidades solicitantes obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica, según lo previsto en el artículo 43.1 de la LPACAP, salvo las publicaciones de las propuestas de Resolución Provisional y Definitiva de concesión que se realizarán en el tablón de anuncios de la web del IMD.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la entidad interesada o su representante, debidamente identificados, al contenido de la actuación administrativa a través del Área Personal en sede electrónica del IMD.

En el momento que el IMD ponga a disposición de la persona interesada una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artículo 41.6 de la LPACAP.

La entidad interesada dispone de DIEZ (10) DÍAS NATURALES para acceder a su contenido, la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada totalmente válida.

Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido de acuerdo con el artículo 43.2 de la LPACAP, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

ARTÍCULO 14. INSTRUCCIÓN

Uno. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones serán un/a técnico superior o medio y la Presidencia del IMD, respectivamente.

Dos. Si la solicitud inicial no reúne los requisitos establecidos en el artículo 11 de las presentes bases y cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se requerirá a la entidad solicitante mediante el sistema de comparecencia en sede electrónica y de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 5 del artículo 68 del mencionado texto legal, y del artículo 23 de la LGS, para que en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP. En el caso que no se aportase la documentación requerida, o que esta no se subsane adecuadamente, se dará por efectuado el trámite y se continuará el procedimiento.

Tres. Se constituirá una Comisión de Valoración, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) y que estará constituida en la sede del IMD, integrada por la Gerencia o el/la Jefe/a de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas, en calidad de presidente, y dos técnicos del IMD, en calidad de vocales. En dicho órgano colegiado, actuará como secretario/a un administrativo o un auxiliar administrativo del IMD, con voz, pero sin voto.

La Comisión de Valoración podrá ser asistida por los técnicos que designe el presidente de la misma.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 24 de la LGS.

Cuatro. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración evacuará un informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que comprenderá la relación de las personas solicitantes a las que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada proyecto, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo. Mismo trámite llevarán, en su caso, el resto de las solicitudes desestimadas, que de forma expresa se incluirán en el informe indicado anteriormente, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida. El informe será elevado al órgano instructor, a los efectos de que se dicte la propuesta de resolución provisional a la que se alude en el apartado cinco de este artículo.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria, se excluirán del procedimiento de concesión.

Cinco. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, al órgano concedente que adoptará la resolución provisional.

Seis. Las resoluciones provisionales de concesión, a efectos de su notificación, se publicarán en la web del IMD, en el apartado Subvenciones, concediéndoles un plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

No se tendrán en cuenta las alegaciones que incorporen al expediente nuevos documentos e información acreditativa que supongan la valoración de criterios no incorporados en la solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla; así como, el resto de las solicitudes desestimadas que, de forma expresa, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Al expediente de concesión de subvenciones se añadirá informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, mediante su publicación en la web del IMD, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES comuniquen su aceptación.

En el caso de que las entidades beneficiarias no presenten la aceptación en plazo, se entenderá que la entidad beneficiaria no acepta la subvención.

ARTÍCULO 15. RESOLUCIÓN

Uno. Se dictará resolución definitiva de concesión, dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada proyecto, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo y resultado de la evaluación.

Para el resto de las solicitudes, se hará constar, de forma expresa, la desestimación con expresión de su motivo, la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Dos. La resolución definitiva de concesión, a efectos de notificación, será publicada en la web del IMD, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la LPACAP.

Tres. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión, que se computará desde la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP, será de seis meses. Del vencimiento de dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes de subvención han sido desestimadas por silencio administrativo, que tendrá sentido negativo, conforme al artículo 25.5 de la LGS.

Cuatro. No se concederá subvención alguna hasta haber procedido a la presentación de la justificación de todas las subvenciones concedidas con anterioridad por el IMD y/o el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

Cinco. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o bien Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETA LA CONCESIÓN

La concesión de subvenciones reguladas en estas bases estará condicionada a la realización de la actividad objeto de subvención en el periodo previsto en las bases.

ARTÍCULO 17. SUBCONTRATACIÓN

1. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial de la actividad subvencionada hasta el 100% del importe, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGS.

2. Asimismo, se autorizará al beneficiario a concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con él, siempre y cuando así se prevea en cada convocatoria y de acuerdo con lo que establezca.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Uno. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS, con carácter general, y a las establecidas en las bases específicas, siendo, entre otras:

- Acreditar los requisitos exigidos en las presentes bases específicas, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la LPACAP y de los recursos procedentes conforme a los artículos 112 y siguientes del referido texto legal.

- Acreditar la concurrencia de la situación que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 30.7 de la LGS y las presentes bases.

- Facilitar cuanta información le sea requerida por el IMD, por la Intervención de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias, así como someterse a sus posibles actuaciones de comprobación.

- Dar la adecuada publicidad de la colaboración del IMD y del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31.1 del RLGS.

- Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban la notificación de la propuesta de concesión de la subvención. En el caso de no presentar la aceptación en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la subvención.

- Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en estas bases específicas y en la convocatoria correspondiente.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada LGS, en relación con el artículo 68.2 del RLGS, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

- Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- En el supuesto de requerir contratación de personal la entidad beneficiaria deberá de obtener certificados negativos del registro central de delincuentes sexuales, de conformidad con lo establecido el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la mencionada LGS y en el artículo 31 del Reglamento que la desarrolla, con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto.

- Cumplir, con los requisitos exigidos por la L1/2019, la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- Conservar la documentación justificativa de la subvención por parte de la entidad beneficiaria durante un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO 19. MODALIDAD, FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Uno. Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la LGS y 69 y siguientes del RLGS, la entidad beneficiaria, deberá realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la misma, la aplicación de los fondos recibidos y el coste total de la actividad subvencionada.

La justificación de la subvención concedida revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el artículo 75 del RLGS, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos e información que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa, previstas en el cuarto guion del apartado Uno del artículo 18 de las presentes bases.

b) Una relación clasificada de gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, procedencia y fecha de concesión o abono, según el caso.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Se deberá tener en cuenta, cuando los pagos se realicen por transferencia bancaria, que la fecha de pago a consignar será la fecha efectivamente cargada en cuenta corriente por la entidad de crédito.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, en su redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, la adecuada aplicación de las subvenciones concedidas. A tal fin, requerirá a un 20% de los beneficiarios correspondientes a cada base específica de la convocatoria, elegidos mediante insaculación, la presentación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente

en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos, seleccionados por el órgano concedente que representen al menos el 10% del importe de concesión.

El requerimiento de justificantes se notificará al beneficiario una vez dictada la resolución de concesión, concediéndole un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para su aportación. La no aportación de los justificantes requeridos en plazo, o la existencia de discrepancias entre estos y la relación clasificada de gastos, determinará la minoración del importe subvencionable en la cuantía correspondiente a los gastos no justificados, procediéndose en su caso al reintegro parcial conforme al artículo 22 de estas bases.

Dos. La justificación de las subvenciones se efectuará aportando la documentación en el momento en que se presente la solicitud de la misma.

ARTÍCULO 20. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Uno. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Dos. El abono de las subvenciones se realizará en firme una vez dictada la resolución de concesión, que se adoptará a la vista de la justificación aportada junto con la solicitud y de las comprobaciones efectuadas, en su caso, mediante el muestreo previsto en el artículo 19. El importe a abonar será proporcional a la cuantía de la subvención efectivamente justificada respecto de la realización del evento deportivo, en los términos establecidos en estas bases.

Tres. No podrá realizarse el abono de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria e IMD o sea deudor/a por resolución firme de procedencia de reintegro.

Cuatro. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Cinco. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el abono total o parcial de la subvención el informe por el órgano instructor, en el que quede de manifiesto todos los extremos recogidos en las bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el IMD, en vigor en el momento de la convocatoria; y en el Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora, en el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Consorcio Museo Néstor, aprobado en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2018 y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 21. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

De conformidad con el artículo 90 del RLGS, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la persona beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución por parte de la persona beneficiaria.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria comunicada al efecto, indicando la subvención de que se trate e identificando los importes correspondientes a principal e intereses de demora de forma separada.

ARTÍCULO 22. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención.

El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del IMD o de la Intervención General, ordenándose el mismo por la Presidencia del IMD, en su condición de órgano concedente de la subvención.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora se regirá por lo dispuesto en el artículo 38 y los artículos 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RLGS.

ARTÍCULO 23. INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Las actuaciones relativas a la justificación de las subvenciones se remitirán a la Intervención General municipal para su fiscalización.

De igual modo, la Intervención General municipal realizará actuaciones de control financiero permanente de las subvenciones y ayudas concedidas a entidades privadas, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de comprobar la correcta aplicación de los fondos públicos y su equivalencia con la memoria y acuerdo de concesión, debiéndose facilitar por las Áreas la documentación original, requerida en plazo al beneficiario.

ARTÍCULO 24. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El IMD es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directa o indirectamente la concurrencia de la situación que motiva la subvención, conforme el artículo 30.7 de la LGS, y el resto de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 25. RELACIÓN CONTRACTUAL CON LOS BENEFICIARIOS

La concesión de subvenciones reguladas en las presentes bases no implica relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre el IMD y el beneficiario de la subvención.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establezcan en el Título IV de la LGS (artículos 52 a 69) y del RLGS (artículos 102 y 103), ejerciendo el IMD las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en dichos artículos.

ARTÍCULO 27. INFRACCIONES Y SANCIONES

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios de las presentes bases, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión, son los siguientes:

• Incumplimiento de las condiciones establecidas para la percepción de las subvenciones en el momento de la convocatoria o de la concesión: 100 %.

• Incumplimiento total del fin objeto de la subvención en el plazo establecido: 100%.

• Incumplimiento total de la obligación de justificar en plazo: 100%.

• Incumplimiento parcial de la obligación de justificar en plazo: pérdida % no justificado. Incumplimiento de las medidas de publicidad y difusión establecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.3 del RLGS: 50 %

ARTÍCULO 28. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El responsable del tratamiento de datos es el IMD:

- Los datos serán tratados con la finalidad de gestionar la solicitud de subvención y tramitación del expediente administrativo.

- La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, conforme al artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con la normativa reguladora de las subvenciones públicas. Se podrán comunicar los datos a aquellos organismos o Administraciones públicas que vengan obligados por ley.

- Los datos serán destruidos una vez comunique su baja y/o finalizados los períodos legales de conservación.

- En caso de ser necesarias transferencias internacionales de datos, estas se realizarán exclusivamente con las garantías adecuadas previstas en los artículos 46 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/679.

- En el caso de aportar datos personales de terceras personas, el firmante declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento para el tratamiento de datos por parte de esta entidad, eximiendo al IMD de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

- Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiéndose al IMD, en la siguiente dirección: c/ Doctor Alfonso Chiscano Díaz s/n, complejo deportivo Las Palmeras Golf, código postal 35019, en Las Palmas de Gran Canaria. Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que sus derechos han sido vulnerados. Datos de contacto: delegadoprotecciondedatos.imd@laspalmasgc.es.

ARTÍCULO 29. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y del artículo 7.1.c) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la Información Pública de Canarias, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en la página web corporativa del IMD».

SEGUNDO. La publicación de las bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a eventos deportivos de interés general municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del IMD».

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Por delegación 2656/2017, de 30 de enero) EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

1.912.498

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

3.061

Resolución número 2026-4936, de fecha 16 de septiembre de 2026, de la Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, sobre aprobación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas, y apertura de plazo de subsanación de solicitudes. CUATRO (4) plazas de Administrativo/a (OEP 2023 y 2026):